# Oficial Boletin &

# DE LA PROVINCIA DE LEGE

# ADVERTENCIA OFICIAL

del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Bote-rises enleccionados ordenadamente para su encua-darmacion que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÈRNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Batarin que correspondan al distrito, disponiciones del Batarin que correspondan al distrito, disponiciones del Batarin que correspondan al distrito, disponiciones del las medianes de la facel Garro é Hijos, Plegaria, 14, que acana instancia de parte no pobre, se insertarán del conservario del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Bottarios de conservar los Bottarios de conservarios del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Bottarios de las medianes para su encua-

25

# PARTE OFICIAL

(Gaceta del 18 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEC COMSEJO DE MINISTROS

S. M el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continua en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Exemo. Sr : De órden de S. M. el Rey (Q. D G ) tengo la honra de poner en conocimiento de V. E que se gun el parte facultativo, S. M. la Reina (Q D. G.) y S. A. R. la Infanta heredera Dona Muria de las Mercedes han pasado bien la noche, y continuan sin noveded en su impor-

Dios guarde à V. E. muchos anos. Palacio á las ocho de la mañana del 17 de Setiembre de 1880.-El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcanices,-Sr. Presidente del Consein de Ministros.

S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Serenfsimas Senoras Infantas Dona María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulelia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Setiembre.)

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que Me compete por el artículo 22 de la Cenatitucion de la Monarquia, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministres.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se declaran terminudas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochen-

ta .- ALFONSO -- El Presidente del ! D Tirso Alonso...... Consejo de Ministros, Antonio Cáno vas del Castillo.

# GOBIERNO DE PROVINCIA

Continúa la relacion de los donativos para socorrer à las familias de los naúfragos del

Pescios Cent

5

Suma anterior. . . 170 39

ASTORGA

D. Tomás Rubio, Alcalde...

Gerónimo Nuñez, primer Teniente..... Miguel Gusano, 2.º id... 2 Francisco J. Pineda, Sin-9 dico..... Claudio del Egido Paz. Concejal Benito Maye, id ..... Pabian Salvadores, id. . 2 Vicente Ramos, id .... 1 Juan Antonio Alonso, id. Luis Veira Fernandez, Juez de primera ins-3

tancia......

Antonio Maria Argüe-

Ites, Fiscal..... Agustia Manrique..... Domingo Lopez Villa-25 Evaristo Blanco Costilia 50 Falian Valtuille ..... 25 María del Carmen Garcia Alfureso...... José Gonzalez Valcarce. Ramon Garcia . . . . . . . 25 25 Antonio Sierra...... Enrique Mutticorena... Esteban Ochoa . . . . . . . Martin Castro..... 25 25

Juan Suarez .....

Pedro Carracedo.....

Matias Lopez

Mateo Ferruelo ..... José Alenso y Alenso...

Juan Garcia Catvo....

. 2

25

Pio Gavilanes..... 3 Sebastian Jorge..... 25 José Fuertes..... José Alvacez..... 25 Pascuai Gastambide... 25 Francisco Cordero..... 25 Jacinto Julian . . . . . . . . Marinuo Romano..... 1 Antonio Alonso..... 95 25 Maline García..... Ulpiano de Caso...... F 2 Agustin Perez Padial ... 2 Agustin Perez Igiesias. José Cuervo..... 25 Santos Nistal ..... 25 Jusé Alonso Otero..... 2 Mariano Alonso..... 25 Saturaina Munillo.... 2 25 Icocente Murias..... 25 Toribio Carbajo...... 2 50 Margarita Nieto ..... 50 Antonio Duorte..... Josquin Valtuille..... 25 Jusé Fernandez..... Ramon Gomez..... 2 Lorenzo Lopez..... Angel Suquilvide . . . . 2 Tomás Rodriguez de Cela 2 Andrés Rodrignez de 95 Domingo Lopez..... 25 Sebastian Blanco, menor Vicante Gullan ..... Ð Luis G. Serratacó..... Proncisco Lopez..... 25 25 Francisco Morano..... 25 Cipriano Garciu ..... Sebastian Matias Bianco 2 Plorentino Argitello... 25 25 Venaucio Callejo..... 25 Vicente Alegre...... Juan Iturriaga..... 1 Cárlos Bayo..... Dalores del Campo.... 25 Plácido Callejo ..... Jasé Vifarcos..... Antonio Alvarez Fermandaz . . . . . . . . . . . . . . . . Pedro Martines Fernan-

Pio Gil.....

D. . Santingo Alonso Fuertes Basa Luengo...... Sulustiano..... Nicolas Callejo..... Calisto ..... Concepcion Terano.... Sautos Fernandez..... 50 Viuda de Iglesias é hijos Policarpo Arias..... Anselmo Martinez..... Magin Rubio..... Patricio Benito Peña... Fernando Garcia Cuadrillero ...... José Perez Caero..... Vicente Pallarés,..... Domingo Cornejo..... Teodoro Sanchez..... Manuel Santos Prieto... José Martinez Bailine . . Manuel F. Aloneo..... Esteban Sainz..... José Lomban..... Vicente Argüella..... Micaela Franganillo... Podro Nuñez..... Antonio Benito Pena... Matins Radriguez Diez. Hipólito Blanco Gartia. Francisca T Lopez.... 50 Facundo Goy Garrote . . Manuel Trueba..... Lorenzo Castro..... Joaquin Argüeller..... Tiburcio Gomez Casado José Granell Miravat... Francisco Nicolás Ramos Venancio Rodriguez... Pedro Disz Lopez..... Evaristo Blanco Fernan. dez......sef Guitlermo Redondo.... TOTAL. . . 303 64

(Sa continuarà.)

### CORREOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 10 del actual, me dice lo que signe:

-El Exemo. Sr. Ministro de la Go bernacion, con esta fecha, comunica ; á esta Direccion la Real órden siguiento:

S. M., el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se saque à pública licitacion el servicio de la conduccion . diaria de la correspondencia entre Sahagun y Prioro en Leon, bajo el tipo de cuatro mil novecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.»

Lo que he dispuesto hacer públi co en el Boletin opicial, así como tambien el pliego de condiciones de que se trata, para conocimiento de las personas que dessen tomar parte en la subasta Esta tendra lu gar el dia 30 del corriente d la una de la tarde en mi despacho de este Gobierno, y en Sahayun y Riaño à la misma hora, en el lacal que designen los respectivos Alcal des, segun lo dispuesto en la condi cion 19.

Leon 17 de Setiembre de 1880. El Gobernador,

GERONINO RIUS Y SALVA.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Sahagun y Prio-10, on la provincia de Leon

El contratista se obliga á con · ducir diariamente à caballo à en carruagey de ida y vuelta, desie Sahagun à Prioro tode la correspon teucia y periodicos que le fueren entrega-dos, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas à cada pueblo del transito, reco giendo los que de ellos partao para otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes

La distancia do 55 kilómetros que comprende asta conducción debe ser recorrida en 10 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pue blos del tránsito y extremos de la fí nea, en el ltiperacio aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun conven-

ga al mejor servicio.

Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidemente pagará el contratista en el papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y à la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abo-

nando aquél los parjuicios que se ori-ginen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion debará tener el contratista el número suficiento de caba llerias mayores, situadas en los pun-tos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Leon. Si el servicio se prestara en carruage, tendrán los que so destinen a él almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los via-leros y equipajes, si los llevare.

5. Es condicion indissentable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

Será responsable el contratista de la conservacion en huen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservandola de la humedad y dete-

Sera tambien de su obliga cion correr los extraordinarios del servicio que scurren, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas. 8.º La cantidad en que quede re

matado este servicio se estisfara por mensualidades vencidas en la referioa Administracion principal de Correos da Leon.

El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que so fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la su-

basta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, al sa despide del contrato, a fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con tode oportunidad à nueve subasta; pero al por causas sjenas á los propositos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de calebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo pracio y condiciones estableci-das. Si no se despidiera apesar de haber terminado su compromiso, se entendera que sigue desempenandolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el de recho de subastarlo cuando lo crea aportuno

Los tres meses de ancipacion con que debe haceree la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion ge-

Si durante el tiempo de esta 11 contrata fueso necesario variar en parte la ruta de la linea designada, serán de cuenta del contratista los gastus que esta alteracion ocusione, sin derecho a indemnizacion alguna: pero el el número de las expediciones se anmentase, ó resultára de 'n reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el an mento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contrutista deberá contestar dentro del término de los quince dias eignientes al en que se le dé nviso de ello, si se aviene o no é con tinuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso no gativo, el Gubierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comuntes ra ul contratista con un mes de antipitacion, sin que tenga derecho alguno, á que por ello se le indemnice

12 Respecto á las exenciones que correspondan al impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que exis ten en la linea ó se establezcan en lo encesivo, se atendrá el contratista á las dispusiciones que rijan sobre al

particular.

13. Despues de rematado el ser cio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la

Superioridad, se elevará el contrato á. escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y da dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán à la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otre se en tregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formaliza cion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, asi como si ésta queda, en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó à la escritura

15. El contratista catisfarà el importe de la inscreion del anulcio en la *Gaccia*, cuyo justificante de pago debera exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura. conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setjembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no sa podré subarrendar, cader ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sulcto à lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no lievase a cabo todo lo estipulado en este pliego.
18. Si por faltar el centratista à

cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Adicinistracion pública, podrá esta ejer-cer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resar-

cimiento.

19. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madria y Boletin oscial de la provincia de Leon y por los de-más medios acostumbrados y tendrá lugar simultáncamente ante al Gobernador civil y Alcaldes de Sahagun y Riaño; asistidos de los Administradores de Correce de los mismos puntos el dia 30 de Settombre à la una de la tarde y en el local que respectiva-mente señalen dichas autoridades

20. El tipo máximo para la licitacion sera la cantidad de cuatro mil

nuevecientas pesetas anuales 21. Para presentarse como lícita dor será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Dapósitos, ó en sus encursales de las capitales de provincias é puntos en que haya de celebrarse la subasta, la suma de 490 pesetas en metalico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos à los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de provincia para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido eu la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, in-mediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fignza se constituirá á disposicion; de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contra-to, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el roferido

Centro.

22. Las proposiciones se harán de pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitader se com-promete a prestar el servicio, así co-mo su domicilio y firma. A este plie-

go se unirá la carta de pago original que acredite haberse hacho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, bue-na conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presenta-

cion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder dei Presidente de la subasta, duranto la media hura unterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender les proposiciones se observará la formula siguiente:

D. F. de T., natural de .... vecino de.... me obligo d desempeñar la conduccion del correo diario d caballo desde Sahagun d Prioro, y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

# (Fecha y firma )

Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitira el expediente al Gubierno en la forme que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen ignalmente beneficiosas dos ó màs proposiciones, so abrira en el acto nueva ligitacion verbal por espacio de niedia hora, entra los autores de las que habiesen ocasionado el em-

27 Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada el Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio publico.

Madrid 10 de Setiendire de 1880. -El Director general, G. Cruzada.

# SECCION DE POMENTO

#### Obras públicas.

Aprobada por Real órden de l.º del corriente la liquidacion de las obras ejecutadas por el finado contratista D. Luis Algerti, en el trozo 2.º de la carretera de Salugun à las Arriondas. en esta provincia, por su importa de 12 203 pesetas 47 contimos, y resultando contra el mismo un alcance de 6.888,77, que deba reintegrarse por sus herederos cuyo domicilio se ignora, se anuncia en este periódico oficial para que llegando a conocimiento de los mismos sa presenten en el término de 20 dias à verificar dicho reintegro, pues pasado el cual sin ha-barlo verificado se aplicará al pago del alcance el importe de la fianza consignada como garantía del con-

Leon 15 de Setiembre de 1880. El Gobernador,

GRRÓNINO RIUS Y SALVA.

#### Ganaderia-

Siendo pocos los Sres. Alcaldes que han cumplido con lo que se les previno por este Gobierno de provincia en circular de 17 de Agosto último, pubiicada en el Boturin oricial correspondiente al 20 del miamo, referente . A la remision de un estado en que se haga constar las parades particulares que haya en sus respectivos distritos municipales, número de caballos y garanones de que se componen, pun to en que radican y nombre del propietario, les recuerdo cumidan con este importante servicio al preciso tármino de dies dita, evitándome el disgusto de adoptar medidas coercitivas contra los morosos para hader que aunăl se realice.

Leon 16 de Satiembre de 1880. El Gobernador, GERÓNIMO RIUS Y SALVA.

DIRECCION GENERAL.

RENTAS ESTANCADAS.

Loterias.-Circular.

C Con facha 21 de Agosto de 1863, dijo la suprimida, Direccion general de Loterías á los Delegades det ramo lo signiente.

.Rl art. 260 de la Instruccion general de esta Renta, aprobada por S. M. en 19 de Junio de 1852 cometa el cargo de Delegados de la misma A los señores Gobernadores de provincia en las capitales respectivas, y à los Alcaldes en los demás puntos; y en los artículos 263 al 274, usián detarminedas las funciones que en concepto de tales han de desempeñar, Todas ellas tienen por objeto ejercer una accion inmediata sobre las Administraciones, para que el servicio se cumpla con precision y exactitud. evitando sel que se menoscaben los intereses de la Hacienda. Lievada la Direccion de este deseo, en circular de 17 de Enero de 1857, reproducida en 30 de Agosto de 1861, les confió el encargo de girar una visita men-sual à las Administraciones de au localidad, en los dias 8 al 15, indicando la forma en que habian de practicarle, y disponiendo que remitiesen las competentes actas

La Direccion está satisfecha del resultado en general de aquella disposicion, porque son pocos los Delegados que dejen de cumplirla puntualmente. Hay sin embargo algunos que, ya sea por ocupacion, ya por ol-vido involuntario, ó ya por no comprender toda la importancia de las visitas, no son tan exactos y descuiverificarias con la oportunidad prevenida, y como de ellas pende el conocimiento del estado de las Admi nistraciones y la seguridad de que funcionen con la regularidad debida, en términos de que ningon recelo pueda abrigarse de que los caudales sean distraidos de su legitima aplicacion', ha creido oportuno recordar lo pres-crito en la citada circular, cuya observancia es hoy más fácil que en la fesha en que se dicto, porque suprimida la Loteria primitiva, la contabilidad de la moderna es ménos complicada y más sancilla la comprobación de los

copia de la rendida en el mes iumediato, en que consten las existencias que deben obrar en poder del admi nistrador: las facturas de billetes recibidos posteriormenterlas letras one se havan girado á su órden para pago de ganancias, y algun pequeño in-greso por productos de rifas, si alguna se hubiere verificado, son los úni cos documentos que hay que examinar para formar el cargo, y que dehan estar sentados en libros ó quadernos, segun lo dispuesto en órden de 6 dei actual, que al efecto se ha comunicado á todos los Administradores. La data la constituyen los billetes existerites, las facturas de los devueltos por sobrantes, los premiados, satisfeches, las letras pagadas, la comielon del Administrador y el metalico que debe resultar, Una documentacion tan scucilla se presta facilmente cion tan sencina se presea nacimente à practicar la visita; y por lo mismo la Direccion espera que los Delegados por si ó por medio de persona de su confianza, á quien bajo su responsabilidad encarguen este cometido, no dejaran de verificarles mensuelmente, adoptando las providencias à que hubiere lugar, dentro del circulo de sas atribuciones, y las que su celo les augiera en obsequio de la Renta para poperse à cubierto de aquella responsabilidad, si en el caso de un alcance ó quiebra le cupiese alguna por omision o falta un exactitud on los datos que contengan las actas que deben remitir. Sobre este importante extramo, la Direccion excusa hacer mavores advertencias, porque al criterio de los Delegados no debe ocultaree que las visitas se han de girar con toda escrupulosidad.

No duda este Centro directivo de la buena fé ni de las circunstancies que recomiendan á los Administradores de la Renta; pero como en el nú meso de estos puede haber alguno que desconozos ú olvide lo que se debe a si mismo y al Estado, descansa en el celo de los Delegados y confia en que, ejerciendo sin disimulo ni comtemplacion alguna el servicio de visitas, se descubritán y corregitán las faltas que puedan cometerse, no soló en el manejo de caudales, sino en el buen desempeño de las Administraciones, en la puntualidad con que esten abiertas para el despacho de bi lletes, y en el agrado y urbanidad que se muestre en el trato con el pú-Elico a

Y como á pesar de lo dispuesto en la preinserta circular, recordada por otra de 11 de Marzo de 1876, son muchos los Delegados que cometen omisiones en el camplimiento del importante servicio de que se trata, he acordado reproducirla excitando su celo para que no dejen de visitar con la mayor exactitud y por lo menos una vez al mes las Administraciodes de Loterias de su localidad, dando cuenta de su resultado á esta Direccion general por medio de las correspondientes actas, y procediendo en los casos de déficit à la suspension y austitucion interina de los Administradores y à lo demás que jusquen conveniente para garantir los intereses de la Harienda.

Lo digo & V. para su conocimiento. esperando se sirva avisarme el recibo

Diosguarde d V. muchos años. Ma-Cargos y datas.

Dios guardes V. muchos años. Ma de la ley de obras, prevenirle que en
La última cuenta aprobada, y la drid 7 de Agosto de 1880.—El Directo de de Setiembre próximo, ha

tor general, Eduardo Garrido Estrada.—Sr. Delegado de Loterías de Leon

#### COMISION PROVINCIAL

Y DIPUTADOS RESIDENTES.

Sesion de 24 de Agosto de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CANSECO.

Abierte la sesion à las doce de la mañana con agistancia de los señores Ureñs, Rodriguez Vazquez, y Lupez de Bustamante, y Diputado residen-te en la capital, Sr. Fernandez Bancis lla, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Como asuntos uro entas del ramo de Beneficencia, se autorizó el aumento de una nodriza interna en la Casa-Cuna de Ponferrada, con carácter de interina, mientras lo exija el númbero de niños en lactancia; se concedió la traslacion al Hospicio de esta capital, del acogido de Astorga, Celestino Rubio Arias; as provego en Mannel Paniagua, vecino de La Uña, una plaza vacante en où Asile de Mandicidad, y quedo aprobada la resolucion interina de la Vice presidencia, admitiendo provisionalmente en el Hospicio un niño, mientras la madre permanezca en el Hospital.

Tambien se aprobó la distribucion de fondos para el mes de Setiembre próximo, importante 51.278 pesetas 45 centimos,

De conformidad con lo propuesto por la Contadoria, se acordó sacar á subasta para el 21 de Setiembre próximo, el suministro de huciaus, garbanzos y pan cocido con destino a los Hospicios desde l.ºde Ostubre de 1880 A 30 de Setiembre de 1881, bajo los tipos siguientes:

	Bolpicia 16 Lean.	finspicio de Astorga
	Rexlas.	Reales.
Harinas, arroba Garbanzos, fanega Pan cocido, libra	16 90	90 0 50

Practicado por la Contaduría el recuento y peso de los Boletines oficiales correspondientes al último dia de tireda, y habiendo resultado conformidad con la contrata, se acordó degir al Editor que los paquetes dirigidos á Alcaldes o Avuntamientos de la provincia les remita à la Administracion de Correos en un grupo general, aparte de los demás, y una factura del peso que aquel arroje, para que una vez puesta la conformidad per el Sr. Administrador de Correos, dirija á esta Secretaría dicho documento to dos los dias de publicacion del Boletin.

Accediendo à la solicitado por el Alcalde de San Justo de la Vega, y con destino à los agotamientos del puente de San Roman, se acordo facilitarle una Bomba Letestú, que ha de tomar por cuenta del Ayuntamiento de Villaverde de Arcayos y cooducirla á las obras, siendo de su cargo cualquier desperfecto que sufra y la devoluciba á los almacenes.

Enterada de la comunicacion del Alcalde de Los Barrios de Luna, negándose aquel Ayuntamiento á la reparacion que se le ordenó del puente, porque considera ser obligacion de la provincia verificarla, quedó acordado en vista de lo que dispone el art. 50 de la ley de obras, prevenirle que en de ejecutar el Ayuntamiento la reparacion indicada, y que de no ejecu-tarlo así, se procederá á ella por cuenta del Ayuntamiento, á cuyo efecto ha de significarse del Sr. Gobernador tenga á bien conminar al Alcalde con la multa que estime conveniente para el caso de que reincida en su desobediancia.

Con el fin de solemnizar dentro de los escasos recursos ede que cuenta la Diputacion, el fausto suceso del alumbramiento de S. M. la Reina, se acordó costear con cargo al capítulo de Impreviatos 24 bombas reales que se nondean a disposicion del Sr. Gobernador, dándose con la misma aplicacion una peseta á cada uno de los presos de la Cárcel del partido, para una comida extraordinaria, prévia lista que remitirá el Alcalde de osta capital, y un extraordinario à los acogidos de los Hospicios de Leon y Astor-ga, nodrizas externas de la Cuna de Ponferrada, y á los pobres de la Casa de Beneficencia que la provincia coatea, cargándose el gasto de los Hospicios y Cuna à su capitulo respectivo, y al de lo Casa de Beneficencia al de Imprevistos, en virtud de cuenta que presentará el Administrador.

En virtud de comunicacion del Alcalde de Sahagun, se acordó contes-tarle que la Comision siente que por efecto del mal estade económico del Municipio, se haya visto la Adminis-tracion obligada 4 intervenir sus ingresos, pero que esta medida ni puede dejar sin efecto, ni servirá tampoco de excusa para expedir comisiones de apremie, precisamente et dia 15 de Setiembre próximo, si antes de esta época do ingresa en la Caja provincial las 14 649 pasetas 25 que adeuda, sin perjuicio del cobro de los demás vencimientos.

Carecience la Caja provincial de existencias con que atender à las obligaciones que pesan sobre el presupuesto, que ió resuelto que sin nuevo acuerdo, liagado que sea el 20 da Satiembre proximo, se expiden ca:nisiones de apremio contra los Avuntamientos deudores por los descubiertos hasta fin de Diciembra último, reservándose disponer igual procedimiento para los débitos posteriores á dicha época.

Con lo que terminó le sesion de este dia de que yo Secretario cortifico.

Leon 15 de Setiembre de 1880,-El Secretario accidental, Leandro Rodriguez.

Subasta de garbanzos y pan cocido con destino à los acogidos en los Hospicios.

No habiéndose presentado licitador alguno el dia 14 del actual à las suhastas de sutointetros de pan cocido con destino al Hospicio de Astorga y de garbanzos paro el de dicha ciudad y Leon, se repite de nuevo para el dia 28 del corriente y hora de las doce de la mañana bajo el mismo tipo y condiciones del pliego inserto en el Bollerin oricial de 27 de Agosto último

Lo que se anuncia al público en enmplimiento del acuerdo de la Comiaton provincial y Sres. Diputados residentes en la capital tomado en 14 de ente men.

Leon 16 de Setiembre de 1880 .-El Presidente, Balbino Canseco.

#### NOMBRE DE LA POBLACION LEON

Número de habitantes 11.822 e naphantes 11.822.

and the

Sala Bull

de englishe Park (1971)

Muko 2371.0 Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 5 de Setiembre al dia 12 del mismo de 1880.

11 11 22 1 341	 (2) 1 (2) (2) (2) (2) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4	,			
DEFUNCIONES.	 other periodic and	na este	an ch	two general	grade there is born
E 13 LURAS 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	-11 -11 -11 -1				and the second of the second

وأور والأني والا  $a \sim 1$ 

					71.		٠.	Ţ					· ·					Can	ns d	e muert	е.	- 11. - 15.4			rayatta a	519	Corts	al ag
	Numero	_	d		Edad falls	t deldo	в.	<u> </u>	11.65_3	<u></u>	En	orme	dados	infecc	osas.		- (i) - 	 <u></u>	.0	tras ente	tmequ 	las fra	cuent	es.	la sila	Muer	ta vlola	nta.
	``.44					7.			2.5 T 0.5 (a.)	-			1		1	Ī	. 물.	1	sTa Net	ngedis de respirato-	15		Leib)	3.6	a			100
ı	eablootini de is as	١,	'				-::	;; · !			1425					rperal.	ics palé	mequin.		des ago		914 0	100	age Tight	medade	[] ]	dean	₫
	intervalo	ak de	۰	÷	8	10	=	1	pla.	i er	抗	elache	nopqe s		starte.	iand ear	mileo	a enter		orga orga	oplegia	sgrada.	iĝ E	78 1018	senter	accider	aticalic	No mick
	indicado.	=	-	-	=	3.5	===	. 3	<u> </u>	= =	1	3	=	<u> </u>	_	<u> </u>	를	8	ISI	是 <u>第</u>	-	1	- te	5	/ : 용: ·	<u> </u>	¥	Pol
	6	3	1		ľ		1.	1			Ì .		. }	1.				21 sq.	1		market	n i	i :	N 100	5	1.50	1-1	100

	<u> 3 1 de la co</u>		NACIMIENTOS,	kt moskeytek <b>o</b>	ent principality	4
Número de les nacidos		Legitlmen:		1 H 1/3/1/10%	Naturales.	
en el intervalo indicado.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL,
11	5	4	9	1	1	2

Comparacion entre nacimientos y defanciones,

Total general de nuclmientos. de defunciones. Diferencia en más nacimientes 5

El Alcalde, Cavo Balbuena Lovez.

El Secretorio, Sotero Rico.

# AYUNTAMIENTOS

Don Isidoro Lopez Dominguez, Alealde constitucional del Ayuntamiento de Onzonilla.

Hago saber: que no habiendo tenipublicidad en el Bourrin origial de la provincia el anuncio dirigido al mismo con fecha veinte del próxime pasado Agosto, se saca á pública subas ta por segunda vez un porcion de terreno sobranto de la vía pública en el pueblo de Ouzonilla que prévia la alineacion de calles situado el terreno al extremo de las calles de Villanueva. linda el Oriente casa de José Mendez, vecino de Onzonilla, quedando del hito señalado á esta casa una calle de tres varas y media, Mediodia, Pontente y Norte calles públicas, juntándose las dos calles por la parte del Poniente, su cabida tres cuertillos poco más ó menos tasada en cinco pesetas y cincuenta céntimos; el remate tendrá lugar en la cara de este Ayuntamien. to, el dia veinte y seis del corriente á las nueve de la mañana, bajo el tipo de tagacion, no se admitira postura que no cubra el to' i de la tasacion adjudicando el terreno al mejor postor.

Onzonilla 12 de Settembre de 1880. -Et Alcalde, kidoro Lopes --- Por su mandado Matiavi Robia, Secretario.

Por los Ayuntamientos que á contipuzción se expresso, se suuncia haliares terminado y expuesto al públi-

co el repartimiento de la contribucion de consumos y sal, para que los contribuyentes que se crean agraviados en aus cuotas, puedan reclamar en término de ocho dias que se les señsla para verificarlo, à contar desde la insercion de este anuncio en el Borg-TIN OFICIAL.

Soto de la Vega

# JUZGADOS

D. Juan Fernandez Iglesias, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado de primera instancia y a mi testimonio se ha seguido por el Procurador don Leoncio Nunes Nadal, en nombre de Mannel Vicente Botas, vecino de Madrid, con residencia en Pradorrey, una demanda para que se le declare pobre, à fin de litigar contra su muer Pania Roldan y José Gonzalez, de dicho Pradorrey, en una querella cri minul de adulterio, en cuya demanda recayó la sentencia, que dice:

#### Sentencia.

En la ciudad de Astorga à nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta el Sr. D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista del precedente expediente instruido A instancia del Procurador D. Leoncio Nunez Nadal en nombre de Manuel Vicente Botas, vecino de Madrid, con residencia en Pradorrey, en solicitud de que se le declare pobre para liti-gar contra su mujer Paula Roldan y José Gonzalez, de dicho Pradorrey: y

1.º Resultando: que el procurador ! D. Leoncio Nunez Nadal en nombre de Manuel Vicente Botas, vecino de Pradorrey, pidió que se la recibiera informacion de pobreza con citacion del Sr. Promotor Fiscal v de su mujer Paula Roldan y José Gonzelez, de dicho Pradorrey, contra quienes se proponia entablar una querella criminal de adulterio, y que á su tiempo se le declarara tal pobre y con derecho á gozar de los beneficios que á los de su clase se conceden.

Resultando: que conferido traslado al Sr. Promotor Fiscal y de-mandados, vino el primero a los autos, sin que la hicleran los segundos, austanciándose el inchlente con audiencia de aquel y en rebeldía de estos

3.º Resultando: que recibido el incidente á prueba, el Procurador de la parte demandante proposo y practico, la que creyo conveniente, habiendo justificado con tres testigos y certificacion del amillaramiento, que todos los medios de vivir del Manuel Vicente, no producen lo que vale el jornal de dos braceros en esta ciudad. por lo que el Sr. Promotor Fiscal fué de opinion, que podia declarársele pobre y con derenho á gozer de los beneficios, que à los de cate clase con-

cede la Ley: y
Primero y único. Considerando:
que los Tribunales deben declarar pobres à los litigantes que por todas sus utilidades no reunan más de lo

que vale el doble jornal de un bracero Viatos los artículos ciento ochenta y uno y siguientes de la Ley de Eniniciamiento Civil.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre & Manuel Vicente Botes y Botes para litigar con su esposa Pania Rol-dan y José Gonzales, vecinos de Pra-dorrey, su el pleito de que se deja hecho mencion, y con dereché a gozar de los beneficios que concede el artí culo de la Ley de Enjuiciamiento Ci-vil que queda citado; mandando quesentencia además de notificarse esta. en los Estrados del Juzgado se publique en el Botaria oriciat de esta provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo - Luis Veira.

Pronunciamiento: Dada y pronun. ciada fue la anterior sentencia por el Sc. D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad: de Astorga y au partido, celebrando Audiencia pública en el dia de hoy, en la Sala destinada al efecto, de que yo Escribano, doy fe -Astorga a nueve de Sctiembre de mil ochocientos ochenta. - Juan Forunndez Iglesias:

Y para que la anterior sentencia pueda ser inserta en el Bolzzin ori-CIAL de esta provincia pongo al presente testimonio en este pliego del se-llo de pobres, rubricado de la que acostambro, sella lo con el del Juz-gado y V.º B.º del Sr. Jurz en Astarga à catores de Setiembre de mil ocho-cientos ochenta—V. B. —El Juez, Veira .- Juan Fernandez iglesias.

#### ANUNCIO.

Por defuncion de José Quintanilla, vecino de San Pedro de las Dueñas del Paramo, aus testamentarios D. Antonio Barrera y D. Felipe Rodriguez, lluman á todos losque se consideren acresdores à les blenes que al difunto dejó, para que en el térmi-no de dos meses, despues de publicado este anuncio, se presenten con los documentos de que estén provistos, pues pasado dicho tiempo, se procedera a las operaciones de testamentaria y les pasarà e) perjuicio contiguiento.

Imprenta de Garat é hijos: